

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Bogotá D.C, 26 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel

JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO

Subdirector de Adquisiciones Ejército

Carrera 46 No. 20 B - 99 Cantón Occidental Caldas

Bogotá, D.C

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA SOLICITUD DE PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”.

En atención al oficio N° 2026432007425933 de fecha 10 de marzo de 2026 emitidos por el subdirector de Adquisiciones mediante el cual solicita el concepto económico para realizar la prorrogar N° 2 del CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL**”. La asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II N° 094-SASI-SUADQ-ARM-2025 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”.
2. CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 062-SUADQ-ARM-2025 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”.
- **FUE SUSCRITO** con el señor **OSMAR GARCÍA** identificado con cédula de Extranjería N° **376177** de nacionalidad estadounidense, por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES (USD \$744.816,00)** excluidos del IVA en la importación y demás impuestos y erogaciones que apliquen, de acuerdo a la TRM proyectada de Ministerio de Defensa de **\$4.350** equivale a **(\$3.239.949.600,00)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **36225** de fecha 16 de septiembre de 2025, discriminado por los siguientes valores unitarios, así:

ÍTEM	ELEMENTO	NORMA TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA	VALOR UNITARIO (IVA EXCLUIDO)	VALOR TOTAL (IVA EXCLUIDO)
1	LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN/PVS14	NTMD-0308-A3	UN	118	6.312,00	744.816,00



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficcontratación@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



SC0310-1

Observación: Debido a que la adquisición se realiza en dólares, se proyectó el presupuesto asignado en pesos antes enunciado de la vigencia fiscales, con fundamento en la circular NO. C20250925000396, expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, la cual proyectó el dólar para la vigencia 2025 en \$4.350 para efectos presupuestal

Distribución presupuestal:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO CDP	VALOR DE ADJUDICACIÓN	SALDO A REDUCIR
A-02-01-01-004-010	EQUIPO MILITAR Y POLICÍA	FUERZAS DE DESPLIEGUE RÁPIDO (FUDRA)	\$ 3.267.000.000,00	\$ 3.239.949.600,00	\$ 27.050.400,00

NOTA 1: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

• LA FORMA DE PAGO

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar el valor de Contratado de la siguiente forma así:

UN SOLO PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA, de acuerdo a las entregas realizadas y a lo contenido en el Acta de recibo a satisfacción y Equivalentes a la entrega de los bienes, mediante giro directo dentro de los sesenta días (60) días calendarios siguientes a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.

NOTA 1: En el evento de prórroga, causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA 3: PROCEDIMIENTO N° 1: La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #15-01-03-000;contrato001suadqintr2024; correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#\$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL),



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficontratacion@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



que para el caso es un ejemplo; los caracteres #\$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

PROCEDIMIENTO N° 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #\$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Trámite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal y que cumplan obligaciones administrativas, formales y sustanciales en Colombia.)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección que corresponda para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DÉBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no será posible la gestión administrativa para el procesamiento de los pagos.

NOTA 5: El contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,51 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025, así como la demás retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y Artículo 519 Retención impuesto de timbre) y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III "Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,artículo 91 y siguientes.

NOTA 6: El contratista deberá registrar su factura al NIT 800.130.632 – 4 EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO

NOTA 7: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 8: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaria:

CARSON INDUSTRIES INC

BANCO: SOUTH STATE BANK N.A.

- cuenta domiciliada en Georgia, Atlanta, Estados Unidos de América
- número de cuenta es 8010001646386
- El código SWIFT de SOUTH STATE BANK N.A. para las transferencias extranjeras entrantes en moneda extranjera es CSBKUS33.

NOTA: el contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) a la deducción de la tarifa del 0,5 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025.



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficontratacion@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



• **LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo inicial de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el día 26 de diciembre de 2025.

Que el 26 de diciembre de 2025 se realiza modificación N° 1 al contrato la cual quedo así:

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica:

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE USO MILITAR	<p>Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. • transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343 <p>(Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL)</p>	<p>En el Almacén de Repuestos de Ejército, del Batallón de Mantenimiento “JOSÉ MARÍA ROSILLO” No. 1 “BAMAN” ubicado la calle 19 Sur no. 6-40 Barrio el Sosiego de la Ciudad de Bogotá para efectos de las pruebas de recibo a satisfacción y posteriormente al culminar las pruebas técnicas se realizará la entrega por parte del contratista y supervisor al Batallón de Abastecimientos No 2 ubicado en el Fuerte Militar de Tolomaida.</p> <p>100% HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026</p>

II. CONSIDERACIONES

*Que, mediante oficio S/N de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por LA ARSON INDUSTRIES INC identificada con EIN 20-0106744 representada por medio de apoderado el señor OSMAR GARCÍA identificado con cédula de Extranjería N° 376177, donde realiza solicitud de prórroga hasta el **30 de junio de 2026** y se programe la visita técnica a la planta para la semana del **1 al 5 de junio de 2026**, correspondiente al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, conforme a la siguiente solicitud:*

Para mayor claridad se anexan imágenes del oficio que soporta la solicitud:



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficcontratación @ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Bogotá D.C., Marzo 2 de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
 Subdirector de Adquisiciones
EJÉRCITO NACIONAL
 Carrera 46 No. 20C-79
 oficontratación@ejercito.mil.co
 Atn. Mayor Camilo Andrés Gualtero Melo
 Supervisor del contrato
 Ciudad

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 062-SUADQ-ARM-2025
 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
 NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Yo, OSMAR GARCÍA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC., de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC., de manera respetuosa y debidamente fundamentada, alcance a la solicitud de prórroga enviada en días anteriores, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- El día veintiseis (27) de octubre de 2025, se dio apertura al proceso de selección 094-SASI-SUADQ-ARM-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
- El día veintuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se emitió RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 00009827 del PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO 094-SASI-SUADQ-ARM-2025.
- El día veintinueve (29) de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantías a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECCO.
- El día tres (3) de diciembre de 2025 se llevó a cabo en las instalaciones de la DIADQ reunión en la que se revisaron los términos y condiciones de ejecución del contrato y se acordaron los aspectos relevantes.
- En la reunión de coordinación igualmente se expuso el estado actual de ejecución del contrato y se explicó las situaciones que podían afectar la ejecución del contrato.
- Carson Industries Inc en la reunión de coordinación realizó la entrega de la documentación exigida para el trámite de firma del DSP-83.
- La aplicación de la licencia de exportación, la cual fue debidamente firmada por el Ejército



Nacional y entregado a Carson Industries Inc para el inicio de los trámites de aplicación de la licencia de exportación.

- Desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la adquisición de los elementos necesarios para la fabricación de los lentes de visión nocturna objeto del contrato y emitió la respectiva orden de compra al fabricante de los tubos intensificadores L3 para garantizar la fabricación de los bienes objeto del contrato en el menor tiempo posible, tal y como se anexo en la solicitud de prórroga No. 1.
- Los bienes objeto del contrato, requieren para su exportación a Colombia, la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado, la fecha no ha sido aprobada, tal y como se evidencia en los pantallazos del sistema que se anexan a continuación:

2:00PM 11:55 AM

USDPOT.gov Public Home USDPOT

050818322

PENDING



Department of State

Status	Open
Analyst	Travis Rowan 2026632745

Staffed Organization Status

Organization	Staffed Date	Reply Date
FA/VA	11/18/2025 7:44:44 PM EST	12/08/2025 10:36:40 AM EST
War	11/18/2025 7:44:45 PM EST	02/09/2026 3:54:40 PM EST
PM/RSAT/WHA	11/18/2025 7:44:46 PM EST	12/15/2025 4:40:19 PM EST

- Los bienes objeto del contrato, se encuentran sometidos a las regulaciones relacionadas con el Tratado Internacional de Armas (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson Industries Inc debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTOT vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al presidente la autoridad para regular la



- Por todo lo anterior, la entrega de los bienes objeto del contrato no va a ser posible realizarla antes del vencimiento del plazo del contrato es decir 30 de marzo de 2026 ni la visita a la fábrica que también estaba programada para el mes de marzo de 2026 previo a despacho de los bienes a Colombia, toda vez que los inconvenientes con el cierre de las entidades estatales han demorado la aprobación de la licencia de exportación y el objetivo de la visita técnica es verificar el estado y condiciones técnicas de los bienes antes de su despacho a Colombia y sin los tubos intensificadores como insumo indispensable para los lentes de visión nocturna no será posible verificar las condiciones técnicas de los bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "...evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "...como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada; y (iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.



fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa.

Como se ha reportado al Ejército Nacional, la aprobación de la licencia ha tomado más tiempo del habitual, debido a que en septiembre de 2025 se generó un hecho excepcional denominado "Federal Shutdown" que originó el cierre de todas las entidades federales de los Estados Unidos lo que ocasionó la suspensión de todos los trámites de licencias y que a pesar de que fue superado en noviembre de 2025, esta situación generó un retrasamiento de solicitudes que a la fecha no ha podido ser superado.

- Adicionalmente, es menester informarnos que desde el mes de febrero de 2026, se dio inicio a un nuevo federal shut down parcial que, si bien es parcial y afecta principalmente al DHS, también impacta directamente los trámites de aprobación de licencias por los motivos que se exponen a continuación:

Para el caso que no ocupa, la aprobación de la licencia no depende del DHS, sino del Departamento de Estado, a través de la Directorate of Defense Trade Controls (DDTC), bajo las normas ITAR (material militar), en este caso de shutdown parcial, el gobierno de los Estados Unidos se ve obligado a activar planes de emergencia, reducción de personal "no esencial" y priorización de temas críticos.

En el caso puntual del DDTC se evidencia una reducción de analistas revisando casos, los comités interagenciales se suspenden de los que depende la aprobación de las licencias de exportación, firmas y aprobaciones se atrasan y los casos que no están clasificados como prioritarios, entran en pausa.

En resumen, aunque el Departamento de Estado tenga presupuesto y no este directamente en shutdown, opera en modo limitado.

Para nuestro caso en particular, la licencia al ser sobre material clasificado como sensible y de uso militar, requiere una revisión interagencial (Defensa, Estados, Inteligencia), lo que implica que requiere varias aprobaciones y con el shutdown parcial, el proceso se vuelve lento, se congela durante el tiempo que dure el shutdown y se genera representismo en las solicitudes, todo esto es considerado como "backlog". Esta situación nuevamente va a afectar los tiempos para la aprobación de la licencia de exportación lo que nos obliga nuevamente a extender una nueva solicitud de prórroga ya que a pesar de que se movió el trámite entre las distintas agencias, este nuevo paro federal afectará el tiempo en la aprobación de la licencia de exportación.

- La licencia de exportación también es requerida para que el fabricante de los tubos intensificadores L3 despache estos bienes a las instalaciones de Carson Industries Inc y asigne números seriales, motivo por el cual hasta tanto no se apruebe la licencia de exportación de los tubos intensificadores, no será posible recibirlos en la fábrica para el ensamble de los bienes, alistamiento y despacho a Colombia.



La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

"(...)A] respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 88001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Lo de la Ley 80 de 1993. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irrealizabilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inexecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista.

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos imprevistos del fenómeno presentado. Nota de Relatoria: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1955 GJ CXI-CXII, pag. 126, del 13 de noviembre de 1952, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1988 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado.

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de prever que las condiciones diplomáticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarían de



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
 Bogotá, D.C
 oficontratación@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



**CARSON
INDUSTRIES**

manera tan drástica y afectarían la exportación de material reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia del Departamento de Estado para la exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el treinta (30) de junio de 2026 y que se reprogramme la visita técnica a la planta para la semana del 1 al 5 de junio de 2026. No obstante, lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, en la medida en que sean aprobadas las licencias respectivas, se realizarán las entregas de manera total de manera anticipada.

Reiteramos el total compromiso de Carson Industries Inc, adelantando todas las gestiones necesarias en la fábrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la entrega a la mayor brevedad posible.

Agradecemos de antemano su amable comprensión frente a los hechos expuestos anteriormente y la colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando al Ejército Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 378177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

(...)

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia del Departamento de Estado para la exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el treinta (30) de junio de 2026 y que se reprogramme la visita técnica a la planta para la semana del 1 al 5 de junio de 2026. No obstante, lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, en la medida en que sean aprobadas las licencias respectivas, se realizarán las entregas de manera total de manera anticipada.” (...)

Nota: En la carpeta maestra reposa el documento que soporta la información anteriormente relacionada.

Que el supervisor del contrato el Señor Mayor. CAMILO ANDRES GUALTERO MELO, mediante Radicado No. 2026694006807673: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1 BAMAN de fecha 25 de marzo de 2026, solicita realizar la prórroga en tiempo al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL” de acuerdo a lo expuesto por la empresa contratista, motivada mediante documentos allegado por el contratista y que fueron constatadas de tal manera que concluye lo siguiente:

(...)

“De igual manera, se debe tener en cuenta que la forma de pago pactada corresponde a pago contra entrega total y recibo a satisfacción, razón por la cual, al no haberse realizado la entrega total, tampoco se ha efectuado desembolso alguno por parte de la entidad, por lo que la prórroga solicitada no genera riesgo económico. De otra parte, la imposibilidad de realizar la verificación técnica corresponde a consecuencia del retraso en la obtención de las licencias de exportación y no a una negativa del contratista para permitir dicha verificación, situación que podría



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficontratación @ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



superarse una vez se cuente con las autorizaciones correspondientes.
Bajo este contexto, y considerando que las causas expuestas corresponden a situaciones externas, que no se han realizado pagos, que el contrato es de entrega total y que la ampliación del plazo permitiría procurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad institucional, esta supervisión considera viable recomendar la prórroga solicitada.
Así mismo, esta supervisión se permite acoger las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico evaluador, por lo cual la presente recomendación se emite condicionada al cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, así como al seguimiento del avance real de los trámites que dieron origen a la solicitud de ampliación del plazo.
En consecuencia, esta supervisión emite concepto favorable condicionado para la prórroga del plazo contractual, quedando la decisión final sujeta a la aprobación del ordenador del gasto y al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
La presente recomendación se emite con base en la información suministrada por el contratista y el concepto del comité técnico evaluador, sin que ello exonere al contratista de su obligación de cumplir integralmente con el objeto contractual dentro del plazo que eventualmente sea aprobado, ni de las responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento.” (...)

Nota: En la carpeta maestra reposa el documento que soporta la información anteriormente relacionada.

Que mediante oficio de Radicado No. Radicado No. 2026694009494073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- COLOG-BRLOG-BAMAN-S3 de fecha 25 de marzo de 2026, la Señora C3. CARMEN DANIELA ALVAREZ COLLAZOS quien fue designado como Técnica Evaluada, emite concepto técnico dando viabilidad al Modificatorio en el sentido de prorrogar el CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026. Dicho concepto se emite de acuerdo al requerimiento y causas expuestas por el contratista y que son aprobadas bajo la siguiente conclusión:

Para mayor claridad se anexan imágenes del oficio que soporta la solicitud

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO No 1 “JOSÉ MARÍA ROSILLO”



Radicado No. 2026694009494073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- COLOG-BRLOG-BAMAN-S3

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20C-79 Puente Aranda
Bogotá D.C.

A asunto: Concepto Segunda Prórroga Contrato 062 SQUAD ARM 2025.

Respetuosamente me permito enviar respuesta a la Circular con radicado No. 202542007425933 de fecha 10 de marzo de 2025, la cual trata de la solicitud emisión concepto Segunda prórroga Contrato 062 SQUAD-ARM-2025 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA LAS TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional Dirección de Adquisiciones y la Empresa CARSON INDUSTRIES INC” mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, ante la dirección de adquisiciones del Ejército Nacional como se relaciona a continuación así: de acuerdo a lo anterior me permito dar respuesta de la siguiente manera así:

RELACION INFORMACION TECNICA Y CANTIDADES ADJUDICADAS.

ITEM	DESCRIPCION	NIN	ESPECIFICACION TECNICA
1	LENTE DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS 14 P-43 FOM 1.000	5866-01-432-0624	NTMD 9308-A3

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	CANTIDAD TOTAL
1	LENTE DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14	NTMD-9308-A3	UNIDAD	118	118

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIF NACIONAL)	RECURSO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-92-01-01-604-010	10	EQUIPO MILITAR Y DE POLICIA	FUERZAS DE DESPLIEGUE RAPIDO (FUDRA)	\$3.267.000.000,00
TOTAL				\$3.267.000.000,00

Calle 16 Sur No. 8-40 – Barrio Santiago – San Cristóbal
Bogotá D.C. – Colombia
Banco de Bogotá
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Radicado No. 2026694009494073 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- COLOG-BRLOG-BAMAN-S3

FUNDAMENTOS DE HECHO

- El día veintisiete (27) de octubre de 2025, se dio apertura al proceso de selección 094-SASI-SUADQ-ARM-2025 cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL en el que Carson Industries Inc. participó en calidad de oferente.
- El día veintuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2025), se emitió RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 00009827 del PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO 094-SASI-SUADQ-ARM-2025.
- El día veintinueve (29) de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantías a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
- El día tres (3) de diciembre de 2025 se llevó a cabo en las instalaciones de la DIAD reunión de coordinación en la que se revisaron los términos y condiciones de ejecución del contrato y se acordaron los aspectos relevantes.
- En la reunión de coordinación igualmente se expuso el estado actual de ejecución del contrato y se explicó las situaciones que podían afectar la ejecución del contrato.
- Carson Industries Inc. en la reunión de coordinación realizó la entrega de la documentación exigida para el trámite de firma del DSP-83, requerido para la aplicación de la licencia de exportación, la cual fue debidamente firmada por el Ejército Nacional y entregado a Carson Industries Inc. para el inicio de los trámites de aplicación de la licencia de exportación.
- Desde la firma del contrato, Carson Industries Inc. dio inicio a la adquisición de los elementos necesarios para la fabricación de los lentes de visión nocturna objeto del contrato y emitió la respectiva orden de compra al fabricante de los tubos intensificadores L3 para garantizar la fabricación de los bienes objeto del contrato en el menor tiempo posible, tal y como se anexo en la solicitud de prórroga No. 1.
- Los bienes objeto del contrato, requieren para su exportación a Colombia, la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado, la fecha no ha sido aprobada, tal y como se evidencia en los pantallazos del sistema que se anexan a continuación.
- Los bienes objeto del contrato, se encuentran sometidos a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de tecnologías de defensa relacionadas con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson Industries INC debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85 Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DOTC vigente con base en lo establecido en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECIA) (22 USC 2776) otorga al presidente la autoridad para regular la

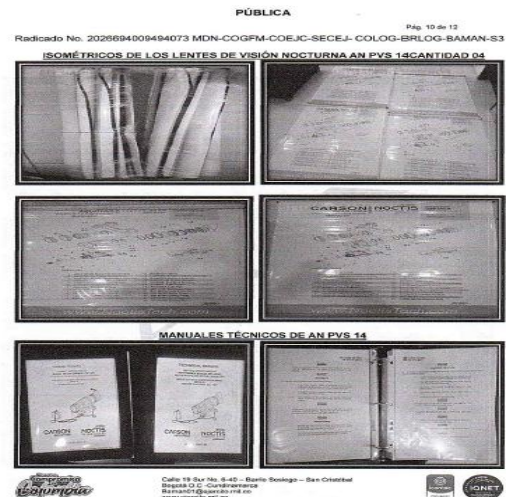
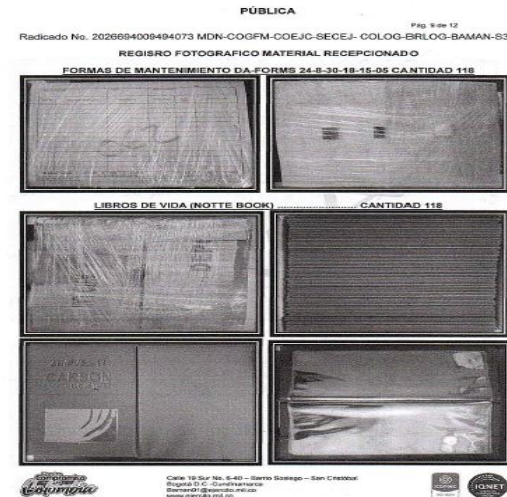
Calle 16 Sur No. 8-40 – Barrio Santiago – San Cristóbal
Bogotá D.C. – Colombia
Banco de Bogotá
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficcontratación@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co





Radicado No. 20260940094073 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- COLOG-BRLOG-BAMAN-83

Pág. 11 de 12

Bajo lo anterior este comité menciona que a la fecha de emisión del presente informe de prórroga del Contrato 062 SIAGU-ARM-2025 ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL, con base en los diferentes hitos alcanzados dentro del presente contrato al avance a la fecha es muy poco conforme a los compromisos adquiridos por parte del contratista CARSON INDUSTRIES INC.

Mencionando de igual forma que este comité entiende que por causa de la falta en la emisión y autorización de la respectiva licencia de exportación para la entrega de los lentes de visión nocturna A PVS 14, no sea posible dar cumplimiento en los tiempos estipulados por tratarse de una acción que no depende del Contratista o del Ejército Nacional y que se encuentra limitada bajo autorización del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (DoD), por tratarse de equipos sensibles ímbrados dentro del (ITAR) Regulaciones Internacionales para el Tráfico de armas, en su Categoría No 12 de la USML (Tecnología Óptica), 22 CFR (Code Of Federal Regulations) del 120 al 130.

...sin embargo, desde el análisis técnico integral realizado por parte de este Comité, se establece una distinción clara entre el hardware (lentes) y los demás hitos contractuales establecidos dentro del presente proceso contractual en donde se evidencia que, si bien la entrega de los lentes de visión nocturna AN PVS 14 está supeditada al 22 CFR (ITAR), se evidencian obligaciones tales como la entrega de herramienta especializada, kit de purga y el compromiso de capacitación, estos son entregables y se encuentran dentro de la autonomía del Contratista CARSON INDUSTRIES INC., mencionando que estos no requieren de dicha licencia para su formalización y entrega por parte del contratista al Ejército Nacional.

Así las cosas se menciona que la fecha, este comité observa que el avance en estos componentes es muy reducido y que este avance de entrega de mencionados hitos deberían encontrarse ya subsanados por parte del contratista, toda vez que como ya se mencionó anteriormente los hitos que se ha recepcionado por parte de este comité son los Manuales Técnicos de AN PVS 14, Formas de Mantenimiento DA-FORMS 24-8-30-18-15-05, Libros de Vida (NOTTE BOOK) y los isométricos de los lentes de visión nocturna AN PVS 14, lo cual demuestra un avance mínimo en el cumplimiento de estos hitos los cuales se encuentran bajo el alcance del cumplimiento del contratista.

Por lo anterior se denota una falta de debida diligencia administrativa, mencionando que el contratista ha tenido suficiente para sanear la totalidad de estos hitos durante la vigencia actual toda vez que la prórroga otorgada anteriormente fue de 96 días restando a la fecha 06 días por su vencimiento considerando que han transcurrido 90 días desde su aceptación sin que se observe el cumplimiento en la totalidad de la entrega de los componentes de autonomía del contratista, lo anterior se recalca con el fin de dar a conocer que aunque ha habido voluntad y buena fe de cumplimiento en la gestión de entrega por parte del contratista al haber realizado la entrega de parte de estos hitos, a la fecha ya debería de haberse saneado la totalidad de ellos.

De acuerdo a lo anterior y tras la inspección técnica integral este comité menciona que la necesidad de obtener estos lentes de visión nocturna por parte del Ejército es grande y apremiante teniendo en cuenta la necesidad de las unidades que se beneficiaran con estos sistemas de visión nocturna, mencionando que con la recepción y asignación de estos equipos especiales contribuirán de forma significativa a la realización de las operaciones militares nocturnas la seguridad y la integridad física del personal de las diferentes unidades de las FUERZAS (Fuerzas de Despliegue Rápido) y la soberanía nacional, por tal razón el comité técnico **manifiesta que desde el punto de vista**

Calles 19 Sur No. 5-40 - Barrio Soledad - San Cristóbal
Bogotá D.C. - Colombia
Bogotá@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

Radicado No. 20260940094073 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- COLOG-BRLOG-BAMAN-83

Pág. 12 de 12

técnico, recomienda dar viabilidad a la prórroga solicitada por el contratista, hasta el día 30 de junio de 2026, toda vez que la entrega del objeto principal de la presente contratación en este caso los lentes de visión nocturna AN PVS 14 P-45-FCM 1800 se encuentra supeditada a la respectiva emisión de la licencia de exportación la cual es emitida por parte del Departamento de Defensa de los Estados Unidos DoD bajo las estrictas regulaciones del ITAR (Regulaciones Internacionales para el Tráfico de Armas 22 CFR, situación que no depende del Contratista ni del Ejército Nacional de Colombia, resultando ajena las dos partes que suscribieron el presente contrato siendo la demora actual un hecho o (acto de autoridad extranjera) que no depende las partes (Contratista y Ejército Nacional), y que la tramitación administrativa que depende del contratista ya fue gestionada y se encuentra pendiente según solicitud de licencia No 050818322 tal cual se evidencia en el pantallazo anexo por el contratista en su solicitud de estado Pending.

Sin embargo, se deja claridad y se recomienda que esta viabilidad de prórroga debe quedar condicionada en consecuencia los hitos para los cuales se evidenció una falta de debida diligencia administrativa y que no fueron cumplidos por parte del contratista en los 96 días otorgados inicialmente hasta el 31 de marzo de 2025, por lo cual el contratista deberá gestionar y solucionar en los primeros 30 días una vez se otorgue la presente prórroga, informado de manera escrita a la Dirección de Adquisiciones Ordenador del Gasto, así como al Supervisor del presente contrato el cumplimiento de cada uno de ellos como se relaciona a continuación:

1. Herramientas Especializadas AN PVS 14 Cantidad02.
2. Kit de Purga AN PVS 14 AN PVS 78 Y ANVIS e Cantidad02.
3. Capacitación Curso Básico de Mantenimiento LVN para 15 alumnos de 80 horas.

Así mismo se menciona que este concepto queda sujeto a los criterios que sean emitidos por parte de los comités jurídico, económico y presupuestal, con el fin de determinar si el fundamento aquí expuesto por el contratista se configura en una fuerza mayor o caso fortuito, mencionando de igual forma que de lograrse a dar esta prórroga el contratista deberá informar a la supervisión en lapsos de 15 días de manera escrita los gestiones administrativas y avances que posea la licencia hasta su autorización para así cumplir con el hito pactado de la visita técnica la cual tiene como propósito verificar datos técnicos específicos de los sistemas que serán entregados al Ejército Nacional de Colombia.

Respetuosamente,

C3. CAREN DANIELA ÁLVAREZ COLLAZOS
Comité Técnico Evaluador Contrato 062 SIAGU-ARM-2025

Calles 19 Sur No. 5-40 - Barrio Soledad - San Cristóbal
Bogotá D.C. - Colombia
Bogotá@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

(...)

...sin embargo, desde el análisis técnico integral realizado por parte de este Comité, se establece una distinción clara entre el hardware (lentes) y los demás hitos contractuales establecidos dentro del presente proceso contractual en donde se evidencia que, si bien la entrega de los lentes de visión nocturna AN PVS 14 está supeditada al 22 CFR (ITAR), se evidencian obligaciones tales como la entrega de herramienta especializada, kit de purga y el compromiso de capacitación, estos son entregables y se encuentran dentro de la autonomía del Contratista CARSON INDUSTRIES INC., mencionando que estos no requieren de dicha licencia para su formalización y entrega por parte del contratista al Ejército Nacional.

Así las cosas se menciona que la fecha, este comité observa que el avance en estos componentes es muy reducido y que este avance de entrega de mencionados hitos deberían encontrarse ya subsanados por parte del contratista, toda vez que como ya se mencionó anteriormente los hitos que se ha recepcionado por parte de este comité son los Manuales Técnicos de AN PVS 14, Formas de Mantenimiento DA-FORMS 24-8-30-18-15-05, Libros de Vida (NOTTE BOOK) y los Isométricos de los lentes de visión nocturna AN PVS 14, lo cual demuestra un avance mínimo en el cumplimiento de estos hitos los cuales se encuentran bajo el alcance del cumplimiento del contratista.



Carrea 46 No 20C - 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficcontratación@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Por lo anterior se denota una falta de debida diligencia administrativa, mencionando que el contratista ha tenido tiempo suficiente para sanear la totalidad de estos hitos durante la vigencia actual toda vez que la prórroga otorgada anteriormente fue de 96 días restando a la fecha 06 días para su vencimiento considerando que han transcurrido 90 días desde su aceptación sin que se observe el cumplimiento en la totalidad de la entrega de los componentes de autonomía del contratista, lo anterior se recalca con el fin de dar a conocer que aunque ha habido voluntad y buena fe de cumplimiento en la gestión de entrega por parte del contratista al haber realizado la entrega de parte de estos hitos, a la fecha ya debería de haberse saneado la totalidad de ellos.

De acuerdo a lo anterior y tras la inspección técnica integral este comité menciona que la necesidad de obtener estos lentes de visión nocturna por parte del Ejército es grande y apremiante teniendo en cuenta la necesidad de las unidades que se beneficiaran con estos sistemas de visión nocturna, mencionando que con la recepción y asignación de estos equipos especiales contribuirán de forma significativa a la realización de las operaciones militares nocturnas la seguridad y la integridad física del personal de las diferentes unidades de las FUDRAS (Fuerzas de Despliegue Rápido) y la soberanía nacional, por tal razón el comité técnico **manifiesta que desde el punto de vista técnico, recomienda dar viabilidad a la prórroga solicitada por el contratista, hasta el día 30 de junio de 2026**, toda vez que la entrega del objeto principal de la presente contratación en este caso los lentes de visión nocturna AN PVS 14 P-45-FOM 1800 se encuentra supeditada a la respectiva emisión de la licencia de exportación la cual es emitida por parte del Departamento de Defensa de los Estados Unidos DoD bajo las estrictas reglamentaciones del ITAR (Regulaciones Internacionales para el Tráfico de Armas 22 CFR, situación que no depende del Contratista ni del Ejército Nacional de Colombia, resultando ajena las dos partes que suscribieron el presente contrato siendo la demora actual un hecho o (acto de autoridad extranjera) que no depende las partes (Contratista y Ejército Nacional), y que la tramitología administrativa que dependía del contratista ya fue gestionada y se encuentra pendiente según solicitud de licencia No 050818322 tal cual se evidencia en el pantallazo anexo por el contratista en su solicitud de estado Pending.

Sin embargo, se deja claridad y se recomienda que esta viabilidad de prórroga debe quedar condicionada en consecuencia los hitos para los cuales se evidencio una falta de debida diligencia administrativa y que no fueron cumplidos por parte del contratista en los 96 días otorgados inicialmente hasta el 31 de marzo de 2026, por lo cual el contratista deberá gestionar y solucionar en los primeros 30 días una vez se otorgue la presente prórroga, informando de manera escrita a la Dirección de Adquisiciones Ordenador del Gasto, así como al Supervisor del presente contrato el cumplimiento de cada uno de ellos como se relaciona a continuación;

1. Herramientas Especializadas AN PVS 14 Cantidad.....02.
2. Kit de Purga AN PVS 14 AN PVS TB Y ANVIS 9 Cantidad...02.
3. Capacitación Curso Básico de Mantenimiento LVN para 15 alumnos de 80 horas.

Así mismo se menciona que este concepto queda sujeto a los criterios que sean emitidos por parte de los comités jurídico, económico y presupuestal, con el fin de determinar si el fundamento aquí expuesto por el contratista se configura en una fuerza mayor o caso fortuito, mencionando de igual forma que de llegarse a dar esta prórroga el contratista deberá informar a la supervisión en lapsos de 15 días de manera escrita las gestiones administrativas y avances que posea la licencia hasta su autorización para así cumplir con el hito pactado de la visita técnica la cual tiene como propósito verificar datos técnicos específicos de los sistemas que

serán entregados al Ejército Nacional de Colombia". (...)

Nota: En la carpeta maestra reposa el documento que soporta la información anteriormente relacionada.

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que no se altera el objeto contractual y se conservan las mismas especificaciones técnicas de los demás ítems del contrato principal, lo que significa que al realizar el Modificadorio, el contrato se cumpliría a cabalidad la necesidad con las mismas especificaciones técnicas de los elementos contratados, lo cual no generaría costos adicionales al contrato principal.

III. DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE MODIFICARÁ

- Se realizará Modificación a la CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:*

- *Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1 993).*

- *Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.*

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.:

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE USO MILITAR	<p>Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. • transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadura Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343 <p>(Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL)</p>	<p>En el Almacén de Repuestos de Ejército, del Batallón de Mantenimiento “JOSÉ MARÍA ROSILLO” No. 1 “BAMAN” ubicado la calle 19 Sur no. 6-40 Barrio el Sosiego de la Ciudad de Bogotá para efectos de las pruebas de recibo a satisfacción y posteriormente al culminar las pruebas técnicas se realizará la entrega por parte del contratista y supervisor al Batallón de Abastecimientos No 2 ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida.</p> <p>100% HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026</p>

IV. CONCEPTO ECONÓMICO

Una vez analizados los antecedentes, consideraciones anteriores y la solicitud realizada por parte del contratista se conceptúan lo siguiente:



Carrea 46 No 20C – 79 Antigua Casa Logística.
Bogotá, D.C
oficcontratación @ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



Se da viabilidad de la modificación CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN del CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-SUADQ-ARM-2025, cuyo objeto es “LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA ANPVS14 PARA TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL”, en el sentido de realizar la modificación del plazo de ejecución hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026, dicha solicitud se considera viable toda vez que:

- (I) El Contrato de Compraventa N.º 062-SUADQ-ARM-2025 se encuentra actualmente en ejecución, lo cual habilita la posibilidad de prorrogar.
- (II) La prórroga solicitada no genera afectación alguna al objeto del contrato, manteniéndose íntegros los fines y compromisos pactados.
- (III) La prórroga no vulnera los principios que orientan la actividad contractual, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad.
- (IV) La prórroga no implica modificación del valor del contrato ni de los precios inicialmente pactados por la Administración.
- (V) La solicitud de prórroga No se requieren ajustes en las cantidades convenidas ni en la estructura de pagos, garantizándose la estabilidad financiera de la relación contractual.
- (VI) La prórroga contribuye al cumplimiento de los fines estatales, en coherencia con los objetivos del proceso de adquisición.

Así mismo se aclara que la presente viabilidad no da lugar para realizar exigencias económicas de forma posterior por parte del contratista con la finalidad de variar los precios unitarios o las condiciones económicas de lo contratado inicialmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité económico concluye que no existe una afectación en el equilibrio financiero ni económico del Contrato de Compraventa N° 062-SUADQ-ARM-2025, en caso de ser aprobada la solicitud de **Prórroga** por la Administración, lo anterior desde la perspectiva, competencia e índole económica y financiera, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el entendido que cada comité analiza las afectaciones que pudieran llegar a presentarse desde su idoneidad.

Así mismo se deberá tener en cuenta el concepto del comité técnico y jurídico, puesto que cada comité desde su competencia analizará la viabilidad o no de la adición con el fin de que el comité de adquisiciones pueda tomar la decisión de si considera viable o no otorgar la adición y así mismo se pueda emitir la recomendación al ordenador del gasto.

Atentamente,


PS ASE. YEIDY GISELA CUENCA ANDRADE
ASESORA ECONOMICA DIADQ